

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



**JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA 1<sup>a</sup> INSTANCIA**

**ACCIONANTE:** NUBIA MARCELA RINCÓN  
BUENHOMBRE

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO  
CIVIL – C.N.S.C. y la UNIVERSIDAD  
LIBRE.

**No. DE RADICACIÓN:**

**11001 31 05 037 2025 10240 00**

*FECHA DE REPARTO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025*



## RV: Generación de Tutela en Línea No 3335244

Desde Juzgado 37 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 19/11/2025 14:20

Para Norelly Bermudez Osorio <nbermudo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (352 KB)

SEC 35607 J37L.pdf;

Remito Acción de Tutela asignada por Reparto Radicado No. 2025-10240.

### **Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C.**

Calle 12C No. 7-36 Edificio Nemqueteba piso 13°

Tel: 3532666 Ext. 71537

---

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de noviembre de 2025 13:29

Para: Juzgado 37 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

nmrinconb@yahoo.com <nmrinconb@yahoo.com>

Cc: nmrinconb@yahoo.com <nmrinconb@yahoo.com>

Asunto: RE: Generación de Tutela en Línea No 3335244

## **ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA : 35607 YAUG**



# Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

## SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



### Al Sr. (a). Juez (a):

De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



### Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario( a):

Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Bogotá



Solo imprimir este mensaje si es necesario.  
Recicla y reduce el consumo de hojas.

### GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y  
Laborales

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 19 de noviembre de 2025 11:51 a. m.

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nmrinconb@yahoo.com <nmrinconb@yahoo.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3335244

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3335244

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE Identificado con documento:

39657422

Correo Electrónico Accionante : nmrinconb@yahoo.com

Teléfono del accionante : 3155670468

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.**

Señores

JUZGADO MUNICIPAL (REPARTO)

Bogotá, D.C.

## ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** Nubia Marcela Rincón Buenhombre

### ACCIONADOS:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Correo notificaciones: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co).
2. Universidad Libre de Colombia (Operador del concurso) Correo notificaciones: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Yo, **Nubia Marcela Rincón Buenhombre**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 39657422 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, señalo como domicilio para notificaciones Bogotá D.C., correo electrónico: [nmrinconb@yahoo.com](mailto:nmrinconb@yahoo.com), [y/o marcerinconb@gmail.com](mailto:ymarcerinconb@gmail.com) interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** al amparo del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra las entidades mencionadas, con fundamento en los siguientes hechos:

### I. HECHOS

1. Me inscribí oportunamente en la Convocatoria Distrito Capital 6 para el empleo con número OPEC 205000, a través de la plataforma SIMO.
2. Fui admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente aprobé la prueba escrita eliminatoria, de conocimientos funcionales y de competencias comportamentales. pasando a la fase de Valoración de Antecedentes- Experiencia relacionada en los resultados publicados el día 6 de octubre de 2025 la valoración asignada fue un puntaje de 60, el cual considero no corresponde debido a que tengo una segunda Especialización.
3. Poseo el título de **ESPECIALIZACION EN GESTION Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL**: Código SNIES: \*10406 otorgado por la Escuela de Administración Pública-ESAP, con fecha de grado 30 de octubre de 2015. El acta de grado de este se encuentra cargado como soporte en SIMO desde la inscripción en el concurso.
4. En la etapa de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- EXPERIENCIA RELACIONADA**, no se tuvo en cuenta el título de la especialización mencionada en el punto 3 sustentando específicamente “No validado -No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC...”.
5. El 12 de octubre presente en la plataforma SIMO como está estipulado y en el marco del proceso de selección Distrito 6 la reclamación dentro de los tiempos estipulados sustentando ampliamente la relación de esta especialización con las funciones del cargo textualmente así:

“1. Con respecto a la ESPECIALIZACION EN GESTION Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL: Código SNIES: \*10406\* No validado sustentando en la observación “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.”. Esta observación NO ES CORRECTA debido a teniendo en cuenta el propósito del cargo y las funciones 3 y 7 como se señalan textualmente a continuación:

- Propósito principal del cargo “Efectuar labores en torno a la actualización, normalización e implementación de las bases de datos del Sistemas de Información Geográfica del Patrimonio Cultural - SIGPC del inventario que permita la administración de la información geoestadística del patrimonio cultural” y en las funciones
- 3. Estructurar la información alfanumérica actualizada del inventario en Base de Datos Geográfica en el software ArcGIS, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- 7. Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

La especialización EN GESTION Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL conforme a la página web de la Escuela de Administración Pública ESAP, establecimiento público de carácter universitario donde se adelantó esta educación formal, en el siguiente link, presenta la generalidad de esta especialización:

<https://www.esap.edu.co/esap/organigrama/subdireccion-academica-nacional/facultad-de-posgrado/especializacion-en-gestion-y-planificacion-del-desarrollo-urbano-y-regional/> también en YouTube <https://youtu.be/2jZwrHgpT-w>

El líder de la especialización de la ESAP, de acuerdo con el video a partir del minuto 1:26 segundos hasta minuto 2:18, plantea como habilidades y conocimientos adquiridos por el egresado del programa, los siguientes, fundamentados así: “contenidos que le van ayudan a desarrollar habilidades en lenguaje escrito, oral y en lenguaje **espacial** en particular... para comunicar y desarrollar el trabajo en el territorio, tendremos desde **Sistemas de Información geográfica** hasta formas de sistematizar la información, gestionar el conocimiento y poderlo poner al servicio de la comunidad y de los territorios a través de documentos estratégicos, resúmenes de política y **espacio mapas que representan el territorio** comunican decisiones territoriales que se toman cuando se desarrollan instrumentos de planeación como Planes de Ordenamiento, Planes de Desarrollo...”. Esto aplica para el caso específico de los instrumentos de gestión para el patrimonio como los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP y sus respectivos inventarios.

Por otra parte, esta especialización brinda herramientas técnicas (**análisis espacial y georreferenciación de territorios**) y conceptos que contribuyen a planificar el desarrollo Urbano y regional.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que este título de especialización tiene total relación tanto con el propósito principal del cargo como de la función número 3, puesto que sus fundamentos y herramientas permiten que el profesional estructure información

geográfica, actualice y normalice las bases de datos del sistema de información geográfica de los instrumentos de planeación adelantados en la Subdirección de Gestión Territorial el área funcional asociada al cargo.

Asimismo, la especialización de gestión y planificación del desarrollo urbano y regional específicamente se encuentra directamente relacionada con la función No. 7 del cargo “Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.” puesto que el cargo se va a desempeñar dentro del ÁREA FUNCIONAL: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO (área en la cual actualmente desempeño estas funciones) que conforme al acuerdo 001 de enero de 2023 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC y se dictan otras disposiciones” este acto administrativo en su artículo 10 asigna las funciones a esta subdirección así:

Artículo 10. Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio. Son funciones de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, las siguientes.

**1. Desarrollar los lineamientos y coordinar el Sistema de Información Geográfico de Patrimonio del Distrito Capital - SIGPC-.**

**2. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de rehabilitación en los inmuebles ubicados en sectores de interés cultural y en los bienes de interés cultural en el Distrito Capital.**

**3. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), en lo que concierne al patrimonio cultural, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.**

**4. Fijar en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, en lo que concierne al patrimonio cultural, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales (PEMPD).**

**5. Coadyuvar en el desarrollo de programas urbanos que se deban adelantar en las áreas con tratamiento de conservación.**

**6. Diseñar mecanismos que promuevan la inversión privada, nacional y extranjera, en programas y proyectos para la recuperación de los bienes y sectores de interés cultural en el Distrito Capital.**

**7. Orientar la gestión de sectores de interés cultural del Distrito Capital, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.**

**8. Orientar, articular y coordinar las actuaciones derivadas del cumplimiento de las políticas, acciones, programas y normas del Plan de Ordenamiento Territorial, en lo concerniente a la conservación y preservación del patrimonio cultural.**

**9. Desarrollar instrumentos de gestión para la articulación de diversos actores sociales en las actuaciones para la conservación, preservación, puesta en valor, del patrimonio cultural.**

10. Elaborar estrategias y propuestas normativas en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.

11. Gestionar estrategias para la salvaguardia, conservación y sostenibilidad del patrimonio natural de la ciudad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

12. Promover la coordinación interinstitucional y la concertación con las Alcaldías Locales, grupos organizados y la comunidad para ejecutar los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine el IDPC en cumplimiento de su misionalidad

En el marco de estas funciones y específicamente en las numero 3 y 7 de la OPEP No. 205000 con la formación tanto pregrado como Ingeniera Catastral y Geodesta y complementado con las especializaciones en Sistemas de Información Geográfica y Gestión y Planificación Urbano regional se consolida un perfil profesional integral para ejercer las funciones del cargo en el área funcional, en la que el profesional especializado apoya en todos los requerimientos de los instrumentos de Planeación tanto en las en las fases diagnóstico, formulación e implementación para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural los Planes Especiales de Manejo y Protección-PEMP del Centro Histórico y Teusaquillo aprobados en proceso de implementación, y el PEMP Parque Nacional que se encuentra en proceso de aprobación y otros que se encuentran dentro de las metas del Plan de Desarrollo vigente y responsabilidades asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por lo anterior solicito se asigne el puntaje correspondiente (10 puntos) al título de Especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional conforme lo sustentado y reiterando que la observación: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC", no procede."

5. El 4 de noviembre del año en curso en la plataforma SIMO recibí la respuesta a la reclamación en la cual reiteran la **NO** relación con las funciones del cargo a pesar de brindar todos los argumentos soportados de la especialización con el cargo y con el área funcional (Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio) siendo quien ejerce el cargo en provisionalidad actualmente y quien tiene total claridad de la relación de la especialización con las funciones del cargo y del área funcional donde se desempeña.

6. Como consecuencia de lo anterior, en los resultados preliminares de la prueba de **Valoración de Antecedentes-experiencia relacionada** no se me asignó puntaje por dicho título de especialización, razón por la cual fui valorado con un menor puntaje entre los aspirantes de la convocatoria, lo que afectó de manera importante mi puntaje general.

7. En los resultados preliminares de la valoración de antecedentes no se otorgó puntaje por dicho título (ESPECIALIZACION EN GESTION Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL), lo cual me deja en el puesto 10, como consecuencia de lo anterior

por dicha valoración obtuve un menor puntaje de valoración de antecedentes, de entre las otras 9 personas aspirantes a la oferta del Empleo.

8. Presenté reclamación formal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Universidad Libre con todo el sustento de la relación del cargo con la Especialización. Dicha reclamación fue negada y el concurso continua, con lo cual se vulneran mis derechos fundamentales.

10. El 4 de noviembre publicaron en el SIMO la respuesta a la reclamación la cual fue negada y la respuesta se centró en que la especialización no se relaciona con las funciones del cargo sin tener en cuenta los soportes documentados y sustentados.

## **2. Fundamentos**

La finalidad de la etapa de Valoración de Antecedentes- Experiencia relacionada es reconocer el mérito efectivamente acreditado por el aspirante, conforme al artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo y Anexo de la Convocatoria.

Por lo tanto, procede que la Entidad (Universidad Libre y/o CNSC) revisen y valoren los soportes aportados en el documento de la reclamación, aplicando el principio de mérito, el debido proceso administrativo (artículo 29 CP y Ley 1437 de 2011), y la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma.

## **II. DERECHOS VULNERADOS**

Solicito la protección inmediata de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art. 29 CP), a la igualdad y acceso a cargos públicos por mérito (arts. 13 y 125 CP) y al trabajo en condiciones de igualdad.

## **III. PRETENSIONES**

1. Se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre reconocer y tener en cuenta al título de **ESPECIALIZACION EN GESTION Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL** otorgado por la ESAP.
2. Se ordene puntuar dicho título dentro de la fase de Valoración de Antecedentes – Experiencia relacionada del empleo OPEC 205000, se modifique el puntaje asignado en la valoración de antecedentes de **60 puntos**, porque teniendo en cuenta lo argumentado y sustentado en la reclamación y específicamente en el ítem de formación solicito se me den los **10 puntos** al título de **Especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional** de la modalidad de posgrado o especialización asignando el puntaje de **70 puntos en Valoración de Antecedentes – Experiencia relacionada**.
3. Que se revise la relación con las funciones del cargo y se ajuste el puntaje correspondiente, dado que NO fue resuelta en la reclamación.

4. Se impida cualquier acto de exclusión o descalificación mientras se corrige esta situación.
5. Se ordene garantizar el respeto por los principios de mérito, igualdad, debido proceso y acceso al empleo público.
6. Solicito se revise y se modifique el puntaje asignado en la valoración de antecedentes de **60 puntos**, porque teniendo en cuenta lo argumentado y sustentado en la reclamación y específicamente en el ítem de formación solicito se me den los **10 puntos** al título de **Especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional** de la modalidad de posgrado o especialización.

#### **IV. MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito que no se avance en decisiones que conlleven mi reclasificación del proceso o a la consolidación de la lista de elegibles sin valorar mi especialización, mientras se decide esta acción.

#### **V. ANEXOS**

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del acta de grado y del título Especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional otorgado por la ESAP.
3. Copia de la Reclamación presentada ante la CNSC con los sustentos respectivos
4. Copia del resultado preliminar de valoración de antecedentes

#### **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos y derechos.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

Accionante: Nubia Marcela Rincón Buenhombre  
C.C. 39657422 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: [nmrinconb@yahoo.com](mailto:nmrinconb@yahoo.com), [marcerinconb@gmail.com](mailto:marcerinconb@gmail.com)

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Correo: [servicioalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:servicioalciudadano@cnsc.gov.co)

Universidad Libre de Colombia

Correo: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Atentamente,

*Nubia M. Rincón B.*

Nubia Marcela Rincón Buenhombre

SEÑORES  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD LIBRE  
E. S. D.

**ASUNTO:** RECLAMACION POR RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE ANTECEDENTES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO 6- CONCURSANTE NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE- No. Inscripción 841589937.

NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía 39657422, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de presentar **RECLAMACION** con respecto a la **VERIFICACION DE ANTECEDENTES**, específicamente frente a los resultados publicados el día 6 de octubre de 2025, en el marco del proceso de selección Distrito 6.

La reclamación va dirigida en el detalle de los resultados de Formación así:

1. Con respecto a la ESPECIALIZACION EN GESTION Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL: Código SNIES: \*10406\* No validado sustentando en la observación “*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.*”. Esta observación **NO ES CORRECTA** debido a teniendo en cuenta el propósito del cargo y las funciones 3 y 7 como se señalan textualmente a continuación:

- Propósito principal del cargo “***Efectuar labores en torno a la actualización, normalización e implementación de las bases de datos del Sistemas de Información Geográfica del Patrimonio Cultural - SIGPC del inventario que permita la administración de la información geoestadística del patrimonio cultural***” y en las funciones
- ***3. Estructurar la información alfanumérica actualizada del inventario en Base de Datos Geográfica en el software ArcGIS, de conformidad con los lineamientos establecidos.***
- ***7. Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.***

La especialización EN GESTION Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL conforme a la página web de la Escuela de Administración Pública ESAP, establecimiento público de carácter universitario donde se adelantó esta educación formal, en el siguiente link, presenta la generalidad de esta especialización:

<https://www.esap.edu.co/esap/organigrama/subdireccion-academica-nacional/facultad-de-posgrado/especializacion-en-gestion-y-planificacion-del-desarrollo-urbano-y-regional/> también en YouTube <https://youtu.be/2jZwrHgpT-w>

El líder de la especialización de la ESAP, de acuerdo con el video a partir del minuto 1:26 segundos hasta minuto 2:18, plantea como habilidades y conocimientos adquiridos por el egresado del programa, los siguientes, fundamentados así: “*contenidos que le van ayudan a desarrollar habilidades en lenguaje escrito, oral y en lenguaje espacial en particular...para comunicar y desarrollar el trabajo en el territorio, tendremos desde*

**Sistemas de Información geográfica** hasta formas de sistematizar la información, gestionar el conocimiento y poderlo poner al servicio de la comunidad y de los territorios a través de documentos estratégicos, resúmenes de política y **espacio mapas que representan el territorio** comunican decisiones territoriales que se toman cuando se desarrollan instrumentos de planeación como *Planes de Ordenamiento, Planes de Desarrollo...*”. Esto aplica para el caso específico de los instrumentos de gestión para el patrimonio como los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP y sus respectivos inventarios.

Por otra parte, esta especialización brinda herramientas técnicas (**análisis espacial y georreferenciación de territorios**) y conceptos que contribuyen a planificar el desarrollo Urbano y regional.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que este título de especialización tiene total relación tanto con el propósito principal del cargo como de la función numero 3, puesto que sus fundamentos y herramientas permiten que el profesional estructure información geográfica, actualice y normalice las bases de datos del sistema de información geográfica de los instrumentos de planeación adelantados en la Subdirección de Gestión Territorial el área funcional asociada al cargo.

Asimismo, la especialización de gestión y planificación del desarrollo urbano y regional específicamente se encuentra directamente relacionada con la función No. 7 del cargo **“Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.”** puesto que el cargo se va a desempeñar dentro del **ÁREA FUNCIONAL: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO** (área en la cual actualmente desempeño estas funciones) que conforme al acuerdo 001 de enero de 2023 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC y se dictan otras disposiciones”* este acto administrativo en su artículo 10 asigna las funciones a esta subdirección así:

*Artículo 10. Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio. Son funciones de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio Cultural del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, las siguientes.*

**1. Desarrollar los lineamientos y coordinar el Sistema de Información Geográfico de Patrimonio del Distrito Capital - SIGPC-.**

**2. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de rehabilitación en los inmuebles ubicados en sectores de interés cultural y en los bienes de interés cultural en el Distrito Capital.**

**3. Acompañar, revisar y dar concepto sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), en lo que concierne al patrimonio cultural, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.**

**4. Fijar en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, en lo que concierne al patrimonio cultural, para la formulación y aprobación de los Planes Especiales de Manejo y Protección Distritales (PEMPD).**

**5. Coadyuvar en el desarrollo de programas urbanos que se deban adelantar en las áreas con tratamiento de conservación.**

6. Diseñar mecanismos que promuevan la inversión privada, nacional y extranjera, en programas y proyectos para la recuperación de los bienes y sectores de interés cultural en el Distrito Capital.

7. Orientar la gestión de sectores de interés cultural del Distrito Capital, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

**8. Orientar, articular y coordinar las actuaciones derivadas del cumplimiento de las políticas, acciones, programas y normas del Plan de Ordenamiento Territorial, en lo concerniente a la conservación y preservación del patrimonio cultural.**

9. Desarrollar instrumentos de gestión para la articulación de diversos actores sociales en las actuaciones para la conservación, preservación, puesta en valor, del patrimonio cultural.

10. Elaborar estrategias y propuestas normativas en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio material e inmaterial, en armonía con el ordenamiento territorial de la ciudad y los instrumentos de planeamiento y gestión urbana.

11. Gestionar estrategias para la salvaguardia, conservación y sostenibilidad del patrimonio natural de la ciudad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial y en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.

12. Promover la coordinación interinstitucional y la concertación con las Alcaldías Locales, grupos organizados y la comunidad para ejecutar los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine el IDPC en cumplimiento de su misionalidad

En el marco de estas funciones y específicamente en las numero 3 y 7 de la OPEP No. 205000 con la formación tanto pregrado como Ingeniera Catastral y Geodesta y complementado con las especializaciones en Sistemas de Información Geográfica y Gestión y Planificación Urbano regional se consolida un perfil profesional integral para ejercer las funciones del cargo en el área funcional, en la que el profesional especializado apoya en todos los requerimientos de los instrumentos de Planeación tanto en las en las fases diagnóstico, formulación e implementación para el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural los Planes Especiales de Manejo y Protección-PEMP del Centro Histórico y Teusaquillo aprobados en proceso de implementación, y el PEMP Parque Nacional que se encuentra en proceso de aprobación y otros que se encuentran dentro de las metas del Plan de Desarrollo vigente y responsabilidades asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Por lo anterior solicito se asigne el puntaje correspondiente (10 puntos) al título de Especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional conforme lo sustentado y reiterando que la observación: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC”, no procede.

2. Conforme al Decreto 4904 de 2009 en su capítulo I define la educación para el trabajo y el desarrollo humano textualmente así:

**1.2. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.** La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suprir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. **Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.**

Fundamentada en lo anterior, la observación asociada al soporte adjunto en el SIMO del MasterGIS Online como “No valido” justificado en que “el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal, toda vez que, no se encuentra convalidado, por lo tanto, no genera puntaje” esta observación **no es correcta** puesto que el soporte aportado fue calificado como educación formal y este documento en el SIMO está clasificado como tipo de formación “EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO” por lo anterior se debe reevaluar dentro de esta categoría asignando el puntaje correspondiente (ver imagen anexa).

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
ESTAD	Realice formularios inteligentes con Survey123 for ArcGIS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	NO				
Stay 10 aprende Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	Gestores de Integridad-Lideres de la Cultura de Integridad en el Distrito	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2024-08-15			
<b>ESTAD</b>	MasterGIS Online	<b>EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO</b>	EDUCACION ACADÉMICA	SI	2020-04-30			
URAD	Curso Gestores de Integridad	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2019-12-20			
URAD-Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá	Curso Plan de Desarrollo	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2017-12-07			
SENA	Manejo Herramienta Escol	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2018-06-25			
ESCOLA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA-ESAP	ESPECIALIZACION EN DISEÑO Y PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2019-10-30			
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ESPECIALIZACION EN SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2009-11-18			
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	1990-04-17			

Adicionalmente amparada en que textualmente en el anexo técnico en su página 12 ítem (c) esta educación “...**Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona...**(Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”, solicito que los soportes aportados para los cursos “**Realice formularios inteligentes con Survey123 for ArcGIS**” y el “**Curso Plan de Desarrollo**” de UNAD-Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá se tengan en cuenta también para su calificación dentro de esta categoría (**educación para el trabajo y el desarrollo humano**) puesto que cumplen con las especificaciones como educación realizada para complementar, actualizar, suprir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y actualizar mis competencias laborales conforme a la normatividad mencionada (Decreto 4904 de 2009, artículo 1) y adicionalmente fundamentado en lo estipulado en ley 115 de 1994 en su artículo 1 “*La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*” y en su artículo 5(numeral 11. La

*(formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.)*

### **Pretensiones**

Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito se revise y se modifique el puntaje asignado en la valoración de antecedentes de **60 puntos**, porque teniendo en cuenta lo argumentado y sustentado en la presente reclamación y específicamente en el ítem de formación solicito se me den los **10 puntos** al título de **Especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional** de la modalidad de posgrado o especialización y se valore con **10 puntos** las certificaciones anexadas para **educación para el trabajo y el desarrollo humano** conforme a la normatividad vigente y el anexo técnico del concurso Distrito 6 en su página 12 ítem **(c)** esta educación “...**Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona**”. Considero que cumple con los requisitos establecidos para obtener el puntaje máximo en dichas categorías, por lo cual solicito se me asigne el puntaje correspondiente conforme a los criterios del proceso de evaluación quedando el puntaje de valoración de antecedentes de **80 puntos** correspondiente a 16 puntos del 20%.

Atentamente,



**NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE**  
**C.C 39657422**

Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante

**NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE**

Inscripción: 841589937

Cédula: 39657422

Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6

La ciudad.

**Nro. de Reclamación SIMO 1179922884**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: “Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados en



UNIVERSIDAD  
LIBRE®  
Vigilada Mineducación

CAMINANDO EN LA  
EXCELENCIA  
REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
MAYO 2019 - MARZO 2022  
Universidad Libre N.I. 010-000000-000-00-00000

**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Gualdad, Mérito y Oportunidad

la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559 y sus respectivos Anexos, el pasado 06 de octubre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 7 de octubre hasta las 23:59 horas del día 14 de octubre de 2025**.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través de aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

*“RECLAMACION POR RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE ANTECEDENTES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO 6- CONCURSANTE NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE- No. Inscripción 841589937.”*

*“NUBIA MARCELA RINCÓN BUENHOMBRE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía 39657422, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de presentar RECLAMACION con respecto a la VERIFICACION DE ANTECEDENTES, específicamente frente a los resultados publicados el día 6 de octubre de 2025, en el marco del proceso de selección Distrito 6.(ver documento anexo)”*

Adicionalmente, usted presentó un documento donde manifiesta:

*“Conforme a lo expuesto anteriormente, solicito se revise y se modifique el puntaje asignado en la valoración de antecedentes de 60 puntos, porque teniendo en cuenta lo argumentado y sustentado en la presente reclamación y específicamente en el ítem de formación solicito se me den los 10 puntos al título de Especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo Urbano y Regional de la modalidad de posgrado o especialización y se valore con 10 puntos las certificaciones anexadas para educación para el trabajo y el desarrollo humano conforme a la normatividad vigente y el anexo técnico del concurso Distrito 6 en su página 12 ítem (c) esta educación ...Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona . Considero que cumple con los requisitos establecidos para obtener el puntaje máximo en dichas categorías, por lo cual solicito se me asigne el puntaje*



correspondiente conforme a los criterios del proceso de evaluación quedando el puntaje de valoración de antecedentes de 80 puntos correspondiente a 16 puntos del 20%.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el título de **Especialización en Gestión y Planificación del Desarrollo**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene el siguiente propósito “*efectuar labores en torno a la actualización, normalización e implementación de las bases de datos del sistemas de información geográfica del patrimonio cultural - SIGPC del inventario que permita la administración de la información geoestadística del patrimonio cultural*”, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- Realizar la actualización del inventario de bienes de interés cultural (Vic) muebles e inmuebles, ajustada al a los procesos y procedimientos definidos para tal fin.
- Atender las consultas internas y externas relacionadas con la base de datos del inventario (funcionarios del idpc, ciudadanía, las entidades públicas o privadas) y adelantar las solicitudes interinstitucionales de la información necesaria para la actualización del inventario Vic, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos
- Estructurar la informacion alfanumérica actualizada del inventario en base de datos geográfica en el software arcgis, de conformidad con los lineamientos establecidos.
- Remitir la informacion estructurada al líder sig para su migración al sistema de informacion sisbic, siguiendo los procedimientos y lineamientos destinados para tal fin.
- Apoyar el proceso de implementación de los estándares vigentes armonizado con la infraestructura de datos espaciales del distrito capital – ideca, de conformidad con los protocolos y lineamientos establecidos por el distrito.

Lo anterior sustentado en el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, los cuales señalan, entre otras:



## 5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

(...)

### **5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes**

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado Para Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Cargos De Carrera Administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

#### **4.2. Valoración de la experiencia relacionada**

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado Frente a Situaciones Especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que Realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de Empleos de Carrera Administrativa, contempla:

(...)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)*

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo;** a manera de exemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

### **3.1 Descripción del propósito principal del empleo**

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



### **3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo**

- A. Describen lo que una persona debe realizar.
- B. Responden a la pregunta: "¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?".
- C. Cada función enuncia un resultado diferente.
- D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

#### **Descripción de los conocimientos básicos o esenciales**

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula el Proceso de Selección.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

**2.** Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que para el ítem de Educación Formal adjuntó: Título de **master**, en **online en sistemas de información geográfica**, expedido por **ESRI España**, con fecha de grado del día 10 de julio de 2020. No obstante, este documento no puede ser valorado en la etapa de Valoración de Antecedentes, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y **no se encuentra homologado en Colombia**.

Lo anterior se requiere toda vez que el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, dispone lo siguiente respecto a las condiciones de la documentación para la prueba de Valoración de Antecedentes:

#### **“3.1.2.1. Certificación de la Educación.”**

*Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)*

**a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

(...)

**Para la Prueba de Valoración de Antecedentes solo se tendrán en cuenta los títulos debidamente homologados o convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.**

**en cuyo caso se deberá allegar además del título, el documento que acredite la homologación o convalidación. (...)”** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En ese sentido, se dispone que el requisito de la homologación para puntuar los títulos en VA resulta indispensable, toda vez que esta, corresponde al proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país de origen; y mediante este reconocimiento le permite adquirir los mismos efectos académicos y legales en Colombia que tienen los títulos conferidos por las instituciones de educación superior colombianas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que el Anexo antes citado, determina en las condiciones previas a la etapa de inscripciones lo siguiente:

*“Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:*

(...)

*f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

(...)"

En esa medida todos los participantes de la Convocatoria tenían la obligación de acatar la normatividad establecida para el Concurso de Méritos, y allegar los documentos requeridos con las exigencias señaladas, pues así lo imponía el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, es decir, la Ley del concurso.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación las consideraciones plasmadas por la Corte Constitucional en la sentencia T-180 de 2015, así:

## ***“El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos”***

*El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado”. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.*

***El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.***

***Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:***

***(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.***

***(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.***

***(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por***

factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.

**(iv)** Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervenientes en el proceso deben someterse aquél so pena de trasgredir el orden jurídico imperante”.

(Subrayados y negrita fuera del texto)

Tomando en cuenta lo indicado por las normas y jurisprudencia citadas, los títulos aportados y que fueron expedidos en el exterior deberán venir acompañados de la respectiva Resolución de Convalidación. Motivo por el cual, su título en **magister online en sistemas de información geográfica**, emitido por ESRI España del país de Afganistán, no es válido en la Prueba de

Valoración de Antecedentes, por cuanto no fue aportado en el aplicativo SIMO con el lleno de los requisitos solicitados por la normatividad que rige el Concurso de Méritos.

**3. Frente a su solicitud de asignar puntaje a:**

Folio	Institución	Programa	Estado
1	ESRI	Realice formularios inteligentes con Survey123 for ArcGIS	No Válido
2	ESRI España	MasterGIS Online	No Válido
3	UNAD-Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá	Curso Plan de Desarrollo	No Válido

Es preciso indicar que los mismo no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Anexo Técnico del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

**3.1.1. Definiciones**

**c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

(...) Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

**- Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas



relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

**d) Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Revisado nuevamente, los documentos mencionados anteriormente, corresponden a Educación Informal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este factor.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRAMOS** su puntaje de **60.00** dentro del proceso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente.

A. Dossin

**GUILLERMO OSORIO VACA**

## Coordinador General

Proceso de Selección 2527 a 2559 - Distrito Capital 6

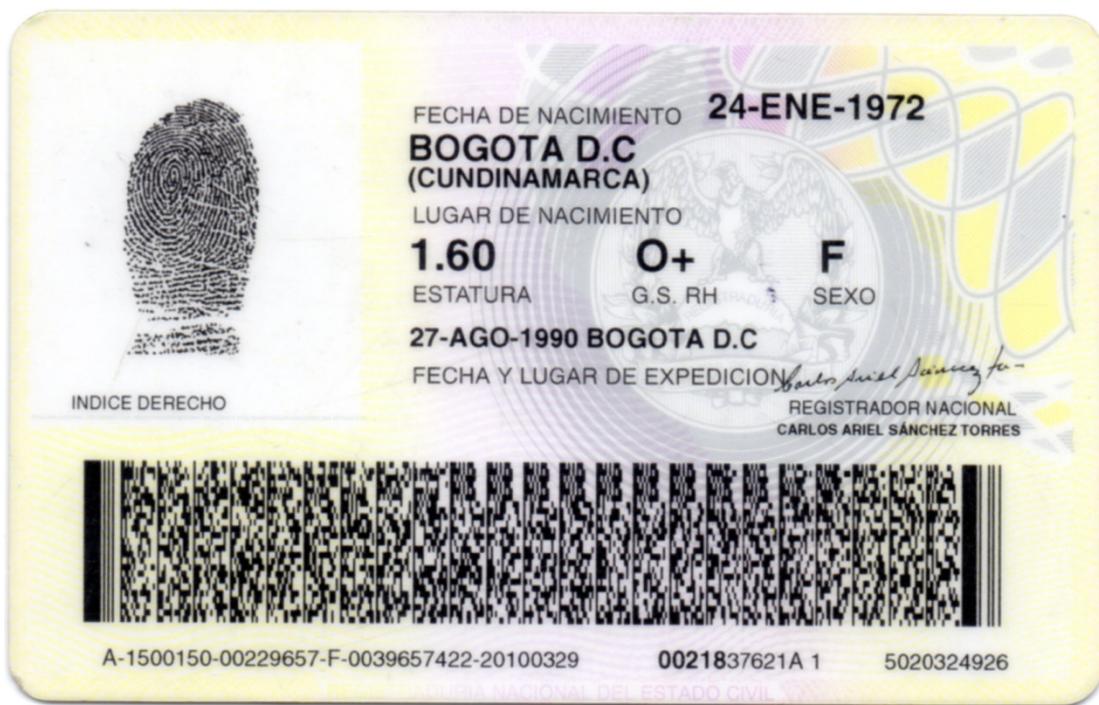
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Heidy Paola Umbarila Martinez

Supervisó: David Santiago Buitrago Molina

Auditó: Daniel Esteban Restrepo Monroy

Aprobó: *Jhon Marcelo Moreno*



A-1500150-00229657-F-0039657422-20100329

0021837621A 1

5020324926